

## **SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2010**

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ilustre Ayuntamiento de Ponferrada, a trece de septiembre de dos mil diez; bajo la presidencia del Sr. Alcalde, DON CARLOS LÓPEZ RIESCO , se reúnen en primera convocatoria los Srs. Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local, DON JUAN ELICIO FIERRO VIDAL, DOÑA TERESA GARCIA MAGAZ, DON REINER CORTES VALCARCE, DOÑA SUSANA TELLEZ LOPEZ, DON LUIS ANTONIO MORENO RODRÍGUEZ, y DON CELESTINO MORAN ARIAS, con la asistencia del Secretario General de la Corporación, DOÑA CONCEPCIÓN MENEDEZ FERNANDEZ, se declaró abierta la sesión ordinaria convocada para el día de hoy, a las 12.00 horas, entrándose seguidamente en el Orden del Día.

Excusa su asistencia DON SEVERINO ALONSO FERNÁNDEZ

### **1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 25 DE AGOSTO DE 2010**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, el Presidente pregunta a los miembros de la Junta de Gobierno Local si tienen que formular alguna observación al acta de la sesión celebrada el día 25 de agosto de 2010, que se distribuyó con la convocatoria, y no presentándose ninguna, se considera definitivamente aprobada.

### **2º.- LICENCIAS AMBIENTALES.**

**2.1.- RECICLAJE DE INERTES DEL NOROESTE S.L. (RECINOR)** solicita licencia ambiental para la actividad de gestor de valorización de residuos inertes de construcción y demolición, con emplazamiento en el Polígono Industrial de La Llanada, parcela 12 (Santo Tomás de las Ollas).

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad emitir el siguiente informe.

1. El emplazamiento propuesto para la actividad expresada y las circunstancias que concurren en la misma están de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana y con la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, por lo que se entiende puede ser concedida.
2. La actividad se califica como MOLESTA, por producción de ruidos, olores vibraciones y residuos.
3. En la misma zona no existen actividades análogas que pueden producir efectos aditivos.
4. La actividad es compatible con los usos permitidos en la zona donde se ubica. Ordenanza 8. Edificación Industrial (IN) T.
5. En cuanto a requisitos y medidas correctoras, se adoptarán las siguientes:

Las establecidas en el proyecto y las definidas con carácter general en el Capítulo 7, Título V de las Normas Urbanísticas, y las expuestas a continuación:

1.-A la terminación de las obras deberán presentar planos definitivos (alzados, plantas y secciones), del local y de sus instalaciones, donde se recojan la totalidad de los trabajos realmente ejecutados.

2.-Con carácter previo al inicio de la actividad, el titular deberá comunicar su puesta en marcha a la Administración Pública competente para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, aportando la documentación complementaria correspondiente. (Artículos 33 y 34 de la Ley 11 / 2003, modificada por el Decreto-Ley 3 / 2009 de 23 de Diciembre).

3.-El titular de la actividad acreditará su inscripción y registro en el órgano competente en materia medio ambiental de la Comunidad Autónoma. (*Artículos 8 y 12 del Real Decreto 105/2008, de 1 de Febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*).

4.- Deberá contar con Autorización de Gestor de Residuos, según la Ley 10/98 de 21 de abril, de Residuos.

5.-Se cumplirán las Disposiciones mínimas de Seguridad y Salud aplicables a los lugares de trabajo ( Decreto 486 / 97 de 14 de Abril).

6.-La actividad cumplirá el R.D. 786 / 2001, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales.

7.-La Empresa deberá cumplir la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y el Reglamento de los Servicios de Prevención.

8.-El Titular del establecimiento debe poner a disposición de los usuarios agua apta para el consumo humano, según el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo.

#### 9.-ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS.

Los residuos han de almacenarse en un lugar apropiado, con el fin de evitar accidentes. Deberá ser un lugar de fácil acceso a camiones y maquinaria.

#### 10.-RESIDUOS INERTES:

-Los residuos inertes que se generan a la continuidad son los que se consideran “rechazo”; estos residuos se podrán almacenar previo a su destino final durante un periodo máximo de 2 años.

-La ubicación preferente para almacenar temporalmente los rechazos será, bajo cubierta si es en el exterior o bien dentro de una nave-almacén específica.

-Se debe tener en cuenta que la zona de almacenamiento cuente con algún tipo de contención, tipo bordillo, para evitar el esparcimiento de los residuos, en suelo impermeable, resguardado de la lluvia y lo más alejado posible de la red de saneamiento.

#### 11.-RESIDUOS PELIGROSOS:

-Los residuos peligrosos generados en la actividad (aceites, baterías, filtros, etc.) se almacenarán en condiciones adecuadas de modo que se eviten fugas o derrames, y se gestionarán a través de un Gestor autorizado de Residuos.

-En primer lugar los residuos peligrosos deben ser debidamente identificados y separados; esto implica establecer áreas diferenciadas, especialmente en el caso de incompatibilidad físico-química.

-Los contenedores que vayan a contener residuos peligrosos han de colocarse en lugar adecuado, preferiblemente en una caseta almacén o bajo cubierta. Si es en el exterior, siempre sobre suelo hormigonado, de forma tal que se evite

que entre en contacto con las aguas de lluvia. Deberá disponer de una pendiente que conduzca a una arqueta estanca (posibles derrames accidentales).

-Se deberían aislar los bidones que contengan estos residuos del suelo (palets o similar) para evitar su corrosión.

Además, se deberá tener en cuenta que:

- La zona de almacenamiento deberá estar alejada de la zona de tránsito para minimizar el riesgo de accidentes.
- Se podrán almacenar los residuos peligrosos por un periodo máximo de 6 meses.
- Los residuos deberán estar debidamente identificados y etiquetados.
- Con la comunicación de inicio deberá aportar copia del Contrato suscrito con empresa autorizada y homologada por la Junta de Castilla y León (*Gestores de Residuos autorizados*), para realizar operaciones de recogida, transporte y almacenamiento de los aceites usados que se generen en el desarrollo de la actividad.
- Con la comunicación de inicio de la actividad acreditará que dispone de la aceptación de un gestor autorizado que admita los rechazos de esta planta. (*Vertedero de cola*).

## 12.-ALMACENAMIENTO DE ARIDOS RECICLADOS (ACOPIO)

Para el almacenamiento de RCD'S reciclados, de realizarse sobre suelo con superficie preparada, deberían tenerse en cuenta las siguientes condiciones:

- Los montones de los áridos deben mantenerse al mínimo imprescindible, ya que los finos tienden a acumularse en las partes inferiores. Además la acción del viento produce separaciones del árido fino y contaminación.
- Los montones deben construirse en capas ligeramente inclinadas.
- Sobre los acopios no se debe actuar, excepto para las labores de carga, ya que contribuiría a dispersar y/o disgregar el material.
- Debe tener una base sólida para evitar la contaminación y mantener físicamente separado el árido del suelo.

## 13.-EMISIONES A LA ATMÓSFERA

-Al estar la actividad incluida como potencialmente contaminadora de la atmósfera, deberá realizar controles de emisiones cada tres años por un OCA, y un autocontrol anual.

-La empresa deberá contar con un Libro-Registro de emisión de contaminantes a la atmósfera, que le será proporcionado en el Servicio Territorial de Medio Ambiente, donde constarán las mediadas efectuadas e incidencias de cualquier tipo

-La maquinaria utilizada que consume combustible de origen fósil (gasoil) debe pasar las revisiones periódicas exigidas.

-Se debe cubrir con lonas las cajas de los camiones y los contenedores de obra que lleguen a la planta.

-Limitar la velocidad en la instalación para evitar levantamiento de polvo. Regar las zonas de tránsito.

-Si es posible, proteger los acopios con lonas o humedecerlos para evitar los arrastres por acción del viento.

-Reducir las emisiones, apagando la maquinaria cuando no se utilice.

-Orientar los acopios convenientemente para minimizar la acción del viento.

#### 14.-RUIDOS

Además de las exigencias establecidas en el Capítulo 7 del Título 5 de la Normativa Urbanística (Condiciones Generales Ambientales), se cumplirán las siguientes condiciones:

-Los límites de emisión sonora transmitida al exterior y los límites de recepción sonora en el interior de locales y/o viviendas colindantes, cumplirá lo establecido en el Anexo I de la Ley 5 / 2009, de 4 de Junio, del Ruido de Castilla y León..

Límite de inmisión en áreas receptoras interiores: 55 dBA (día).

Límite de inmisión en áreas receptoras exteriores: 65 dBA (día).

-Se cumplirán, igualmente, el resto de las exigencias establecidas en la citada *Ley 5 / 2009 del Ruido*. Junto con la comunicación de inicio de la actividad, además de la documentación legalmente exigida, se presentará la documentación que garantice que la instalación se ajusta al proyecto aprobado, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas. (*Artículo 30.3. de la Ley 5 / 2009, del Ruido*).

-Toda la maquinaria deberá estar certificada según mercado CE ( Real Decreto 212/ 2002, del 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre)

- Se situará en la zona más alejada posible de las zonas sensibles.
- Los vehículos deben pasar (o haber pasado) la Inspección Técnica de Vehículos.

- Limitar la velocidad dentro del recinto.

- Respetar el horario autorizado.

#### 15.-VERTIDOS-

- Se debe evitar en todo momento que las aguas entren en la zona de trabajo ocasionando arrastres.

- Los derrames sobre suelo hormigonado deberán recogerse con material absorbente, el cual se gestionará como un residuo peligroso. Si el derrame se produce sobre el terreno, se recogerá la tierra contaminada y se gestionará como un residuo peligroso.

- Los efluentes líquidos procedentes del proceso productivo (limpieza de locales, tanques, etc) se someterán a un proceso de depuración previo a su vertido.

- Los vertidos industriales a la red de saneamiento deberán cumplir el *Reglamento de Dominio Público Hidráulico*. Sin perjuicio de lo anterior, antes de la acometida a la red se colocarán: cámara separadora de grasas, colector-decantador de limos y arenas, tanque de sedimentación, arqueta para toma de muestras, arqueta para control y pretratamiento de residuos, arqueta con reja de desbaste, ...

**2.2.- BIERZO RECICLA S.L.** solicita licencia ambiental para la actividad de planta de tratamiento y gestor de valorización de residuos construcción y demolición, con emplazamiento en la parcela 141 del Polígono 105 – La Martina- Dehesas.

RESULTANDO que en los plazos concedidos se han formulado alegaciones por parte de D. Octavio Gómez Gómez propietario de la parcela N°142-143 , D<sup>a</sup>. Angeles Fernández López en representación de los herederos de D<sup>a</sup>. Honorina López Fierro, como propietarios de la parcela N° 133-135, D<sup>a</sup>. Isabel Fernández Alonso como heredera de D. Pedro Fernández Carrera propietario de la parcela N° 140, D. Francisco Marqués López propietario de la parcela N° 134 , D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Angeles Fernández López, como propietaria de la

parcela N° 135, D<sup>a</sup>. María Paz Blanco León como propietaria de la parcela N° 136, D. Isaías Francisco López propietario de la parcela N° 144, N° 145 , D<sup>a</sup> Erundina Hortensia Carrera Fierro, como propietaria de la finca N° 137, D<sup>a</sup> Emérita Bello Reguera, como propietaria de la finca N° 138, D. Joaquín Fernández Yebra como propietario de la parcela n<sup>a</sup> 132a y 132b, D. Francisco López Fierro como propietario de la parcela N° 133 , encontrándose todos ellos en total desacuerdo con la actividad que se intenta desarrollar, toda vez que la citada instalación contamina el medio ambiente y afecta al valor de las fincas. Asimismo manifiestan que dicha instalación es susceptible de Autorización Ambiental y Evaluación de Impacto Ambiental, siendo la Comunidad Autónoma y no el Ayuntamiento el competente para autorizarlo. Manifiestan deficiencias en el proyecto, así como inviabilidad de la Autorización de Uso Excepcional en Suelo Rústico.

De dichas alegaciones se da traslado al Servicio de Medio Ambiente, que a la vista del proyecto y de las alegaciones pone de manifiesto que la actividad a desarrollar contempla operaciones de valorización, y en ningún momento hace referencia a eliminación, por lo que no se puede hablar ni de eliminación ni de depósito en vertedero. La actividad no está afectada por el R.D.L. 1/2008, de 11 de enero por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Evaluación Impacto Ambiental.

Asimismo manifiesta que el modelo de planta de tratamiento descrita no se ajusta a una planta de primer nivel tal y como establece el Plan Regional de RCD´ S de Castilla y León, por lo que la Junta de Castilla y León deberá pronunciarse al respecto.

RESULTANDO que con fecha 18 de diciembre de 2009 se emite informe de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León en el que se pone de manifiesto que las tipologías de infraestructuras de tratamiento y zonificación de las áreas de gestión, son de aplicación orientativa, no teniendo carácter vinculante, que no existe inconveniente para la tramitación de la Licencia ambiental por parte de este Ayuntamiento. De manera independiente deberá solicitar autorización regulada en la Ley 10/98, de 21 de abril de Residuos

CONSIDERANDO que el Ayuntamiento de Ponferrada es competente para calificar la presente actividad en función de lo dispuesto en el Decreto 123/2004 de 9 de diciembre, competencia que viene atribuida a la Junta de Gobierno Local en su consideración de Órgano de Asesoramiento de la Alcaldía-Presidencia (Apartado m) Instalaciones de gestión de residuos no peligrosos.



CONSIDERANDO el informe favorable emitido por los Servicios de Salud Pública de la Junta de Castilla y León, condicionado a que según la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, deberá contar con la autorización de gestor de residuos emitida por la Junta de Castilla y León. El Titular del establecimiento debe poner a disposición de los usuarios agua apta para el consumo humano, según el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo.

Se emite informe favorable condicionado a disponer de autorización de gestor de residuos, y cumplir la normativa referente a residuos y las medidas de seguridad recogidas en el proyecto básico de solicitud.

Visto el informe de los Servicios Técnicos Municipales, y conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad emitir el siguiente informe.

1. El emplazamiento propuesto para la actividad expresada y las circunstancias que concurren en la misma están de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana y con la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, por lo que se entiende puede ser concedida.
2. La actividad se califica como MOLESTA, por producción de ruidos, olores vibraciones y residuos.
3. En la misma zona no existen actividades análogas que pueden producir efectos aditivos.
4. La actividad es compatible con los usos permitidos en la zona donde se ubica. Ordenanza 8. Edificación Industrial (IN) T.
5. En cuanto a requisitos y medidas correctoras, se adoptarán las siguientes:

Las establecidas en el proyecto y las definidas con carácter general en el Capítulo 7, Título V de las Normas Urbanísticas, y las expuestas a continuación:

Las medidas correctoras descritas en la Memoria que se acompaña con el Proyecto Técnico presentado son aceptables, y se deberían completar con las siguientes medidas correctoras adicionales:



1.-A la terminación de las obras deberán presentar planos definitivos (alzados, plantas y secciones), del local y de sus instalaciones, donde se recojan la totalidad de los trabajos realmente ejecutados.

2.-Con carácter previo al inicio de la actividad, el titular deberá comunicar su puesta en marcha a la Administración Pública competente para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, aportando la documentación complementaria correspondiente. (Artículos 33 y 34 de la Ley 11 / 2003, modificada por el Decreto-Ley 3 / 2009 de 23 de Diciembre).

3.-El titular de la actividad acreditará su inscripción y registro en el órgano competente en materia medio ambiental de la Comunidad Autónoma. (*Artículos 8 y 12 del Real Decreto 105/2008, de 1 de Febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*).

4.- Deberá contar con Autorización de Gestor de Residuos, según la Ley 10/98 de 21 de abril, de Residuos.

5.-Se cumplirán las Disposiciones mínimas de Seguridad y Salud aplicables a los lugares de trabajo ( Decreto 486 / 97 de 14 de Abril).

6.-La actividad cumplirá el R.D. 786 / 2001, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales.

7.-La Empresa deberá cumplir la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y el Reglamento de los Servicios de Prevención.

8.-El Titular del establecimiento debe poner a disposición de los usuarios agua apta para el consumo humano, según el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo.

#### 9.-ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS.

Los residuos han de almacenarse en un lugar apropiado, con el fin de evitar accidentes. Deberá ser un lugar de fácil acceso a camiones y maquinaria.

#### 10.-RESIDUOS INERTES:

-Los residuos inertes que se generan a la continuidad son los que se consideran “rechazo”; estos residuos se podrán almacenar previo a su destino final durante un periodo máximo de 2 años.

- La ubicación preferente para almacenar temporalmente los rechazos será, bajo cubierta si es en el exterior o bien dentro de una nave-almacén específica.
- Se debe tener en cuenta que la zona de almacenamiento cuente con algún tipo de contención, tipo bordillo, para evitar el esparcimiento de los residuos, en suelo impermeable, resguardado de la lluvia y lo más alejado posible de la red de saneamiento.

#### 11.-RESIDUOS PELIGROSOS:

- Los residuos peligrosos generados en la actividad (aceites, baterías, filtros, etc.) se almacenarán en condiciones adecuadas de modo que se eviten fugas o derrames, y se gestionarán a través de un Gestor autorizado de Residuos.

- En primer lugar los residuos peligrosos deben ser debidamente identificados y separados; esto implica establecer áreas diferenciadas, especialmente en el caso de incompatibilidad físico-química.

- Los contenedores que vayan a contener residuos peligrosos han de colocarse en lugar adecuado, preferiblemente en una caseta almacén o bajo cubierta. Si es en el exterior, siempre sobre suelo hormigonado, de forma tal que se evite que entre en contacto con las aguas de lluvia. Deberá disponer de una pendiente que conduzca a una arqueta estanca (posibles derrames accidentales).

- Se deberían aislar los bidones que contengan estos residuos del suelo (palets o similar) para evitar su corrosión.

Además, se deberá tener en cuenta que:

- La zona de almacenamiento deberá estar alejada de la zona de tránsito para minimizar el riesgo de accidentes.
- Se podrán almacenar los residuos peligrosos por un periodo máximo de 6 meses.
- Los residuos deberán estar debidamente identificados y etiquetados.
- Con la comunicación de inicio deberá aportar copia del Contrato suscrito con empresa autorizada y homologada por la Junta de Castilla y León (*Gestores de Residuos autorizados*), para realizar operaciones de recogida, transporte y almacenamiento de los aceites usados que se generen en el desarrollo de la actividad.
- Con la comunicación de inicio de la actividad acreditará que dispone de la aceptación de un gestor autorizado que admita los rechazos de esta planta. (*Vertedero de cola*).

#### 12.-ALMACENAMIENTO DE ARIDOS RECICLADOS (ACOPIO)

Para el almacenamiento de RCD'S reciclados, de realizarse sobre suelo con superficie preparada, deberían tenerse en cuenta las siguientes condiciones:

- Los montones de los áridos deben mantenerse al mínimo imprescindible, ya que los finos tienden a acumularse en las partes inferiores. Además la acción del viento produce separaciones del árido fino y contaminación.
- Los montones deben construirse en capas ligeramente inclinadas.
- Sobre los acopios no se debe actuar, excepto para las labores de carga, ya que contribuiría a dispersar y/o disgregar el material.
- Debe tener una base sólida para evitar la contaminación y mantener físicamente separado el árido del suelo.

### 13.-EMISIONES A LA ATMÓSFERA

-Al estar la actividad incluida como potencialmente contaminadora de la atmósfera, deberá realizar controles de emisiones cada tres años por un OCA, y un autocontrol anual.

-La empresa deberá contar con un Libro-Registro de emisión de contaminantes a la atmósfera, que le será proporcionado en el Servicio Territorial de Medio Ambiente, donde constarán las mediadas efectuadas e incidencias de cualquier tipo

-La maquinaria utilizada que consume combustible de origen fósil (gasoil) debe pasar las revisiones periódicas exigidas.

-Se debe cubrir con lonas las cajas de los camiones y los contenedores de obra que lleguen a la planta.

-Limitar la velocidad en la instalación para evitar levantamiento de polvo. Regar las zonas de tránsito.

-Si es posible, proteger los acopios con lonas o humedecerlos para evitar los arrastres por acción del viento.

-Reducir las emisiones, apagando la maquinaria cuando no se utilice.

-Orientar los acopios convenientemente para minimizar la acción del viento.

### 14.-RUIDOS

Además de las exigencias establecidas en el Capítulo 7 del Título 5 de la Normativa Urbanística (Condiciones Generales Ambientales), se cumplirán las siguientes condiciones:

-Los límites de emisión sonora transmitida al exterior y los límites de recepción sonora en el interior de locales y/o viviendas colindantes, cumplirá lo

establecido en el Anexo I de la Ley 5 / 2009, de 4 de Junio, del Ruido de Castilla y León..

Límite de inmisión en áreas receptoras interiores: 55 dBA (día).

Límite de inmisión en áreas receptoras exteriores: 65 dBA (día).

-Se cumplirán, igualmente, el resto de las exigencias establecidas en la citada *Ley 5 / 2009 del Ruido*. Junto con la comunicación de inicio de la actividad, además de la documentación legalmente exigida, se presentará la documentación que garantice que la instalación se ajusta al proyecto aprobado, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas. (*Artículo 30.3. de la Ley 5 / 2009, del Ruido*).

-Toda la maquinaria deberá estar certificada según marcado CE ( Real Decreto 212/ 2002, del 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre)

-Se situará en la zona más alejada posible de las zonas sensibles.

-Los vehículos deben pasar (o haber pasado) la Inspección Técnica de Vehículos.

-Limitar la velocidad dentro del recinto.

-Respetar el horario autorizado.

#### 15.-VERTIDOS-

-Se debe evitar en todo momento que las aguas entren en la zona de trabajo ocasionando arrastres.

-Los derrames sobre suelo hormigonado deberán recogerse con material absorbente, el cual se gestionará como un residuo peligroso. Si el derrame se produce sobre el terreno, se recogerá la tierra contaminada y se gestionará como un residuo peligroso.

-Los efluentes líquidos procedentes del proceso productivo (limpieza de locales, tanques, etc) se someterán a un proceso de depuración previo a su vertido.

-Los vertidos industriales a la red de saneamiento deberán cumplir el *Reglamento de Dominio Público Hidráulico*. Sin perjuicio de lo anterior, antes de la acometida a la red se colocarán: cámara separadora de grasas, colector-decantador de limos y arenas, tanque de sedimentación, arqueta para toma de muestras, arqueta para control y pretratamiento de residuos, arqueta con reja de desbaste, ...

**2.3.- LAGO DE BÁRCENA S.L.** solicita licencia ambiental para la actividad de nave para secado de corcho y almacén de productos agrícolas, con emplazamiento en Pantano de Bárcena, parcelas 207, 217, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 249, 250 y 251 del Polígono 19, y parcelas 313, 319, 324, 235, 236, 327, 328 y 329 del Polígono 21.

Resultando.- Que al considerarse dicha actividad sujeta al trámite de licencia ambiental, por Decreto de Alcaldía de fecha 25 de junio de 2009 se admite a trámite la solicitud, abriéndose el período de información pública, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 10 de julio de 2009, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y notificación a vecinos inmediatos al lugar de emplazamiento de la actividad.

Resultando.- Que en los plazos concedidos se han formulado alegaciones por parte de Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, en el que expone que una vez revisado el archivo obrante en ese Organismo de Cuenca se comprueba que no consta autorización administrativa por parte de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil para las obras de instalación de una nave para secado de corcho y almacén de productos agrícolas, en el emplazamiento anteriormente citado para derivación de aguas de cauce pública ni realización de obras en dominio público hidráulico o zona de policía de cauces públicos.

Resultando.- Que el solicitando manifiesta que la construcción está fuera de la zona de policía y no afecta al dominio público hidráulico y la instalación no produce vertidos lixiviados a cauce público, y ya se ha solicitado la correspondiente Autorización de pozo de riego a ubicar fuera de la zona de policía.

Considerando.- Que con fecha 24 de junio de 2010 se recibe el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil en el que se pone de manifiesto que la nave que se pretende construir se sitúa fuera de la zona de expropiación del embalse de Bárcena pero dentro de la zona de policía del embalse, por lo que si necesita autorización de dicho Organismo.

Asimismo cuestiona la idoneidad de instalar una actividad industrial en Suelo Rústico con Protección Natural, la localización de una actividad supondría la utilización de una carretera privada propiedad del Organismo de Cuenca, sin que se hayan detallado las necesidades de transporte de la actividad siendo incompatible la circulación de vehículos pesados por la carretera.

Considerando.- Que el Artículo 103 del T.R. de la Ley de Aguas, R.D. Legislativo 1/2001, de 20 de junio, establece que las autorizaciones administrativas sobre establecimiento, modificación o traslado de instalaciones o industrias que originen o puedan originar vertidos se otorgarán condicionados a la obtención de la correspondiente autorización de vertido.

Considerando.- Que el artículo 260.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico establece que las autorizaciones de vertido tendrán en todo caso, el carácter de previas para la implantación y entrada en funcionamiento de la industria o actividad que se trate de establecer, modificar o trasladar y precederán a las licencias de apertura o de actividad que hayan de otorgar las Administraciones Locales o Autonómicas.

Considerando.- Que el solicitante posee autorización de uso excepcional en Suelo Rústico de fecha 13 de enero de 2009 y posterior rectificación de fecha 1 de julio de 2010, condicionada, entre otros, a resolver la dotación de servicios que precise el uso autorizado, así como, sin perjuicio de solicitar y obtener otras autorizaciones que fueran necesarias.

Considerando.- Que el Ayuntamiento de Ponferrada es competente para calificar la presente actividad, en función de lo dispuesto en el Decreto 123/2004, de 9 de diciembre, competencia que viene atribuida a la Junta de Gobierno Local en su consideración de Órgano de Asesoramiento de la Alcaldía-Presidencia (Apartado h) Actividades de Almacenamiento de equipos y productos agrícolas.)

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local,

**PRIMERO:** Informan desfavorablemente la licencia ambiental y de obra solicitada por la entidad Lago de Bárcena S.L. para actividad de nave para secado de corcho y almacén de productos agrícolas, por no contar con las autorizaciones correspondientes del Organismo de Cuenca.

**SEGUNDO:** De conformidad con el Artículo 27.6 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se le da audiencia por plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al que reciba la notificación de este acuerdo, para que presente las alegaciones que estime oportunas.

### **3º.- LICENCIAS DE OBRA.**

**3.1.-** Visto el precedente escrito presentado por la representación de la mercantil **EDUARDO BARRIO S.L.**, con C.I.F. B-24405177, con domicilio en

esta Ciudad, Calle Camino de Santiago, número 5, 1º I, relativo al expediente 149/2006 de licencias urbanísticas de obras, y son:

### ANTECEDENTES

**Primero.-** Previa la pertinente solicitud y tramitación reglamentaria, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Ponferrada de fecha 13 de febrero de 2007, se concedió licencia de obras a Triunfo Colum S.L., para la construcción de edificio para 13 viviendas y emplazamiento en Calle Las Doloras (Cuatrocientos), de esta Ciudad, con una serie de prescripciones. Igualmente se practicó una liquidación del I.C.I.O. con una cuota de 16.850,00 €.

**Segundo.-** Junto con el escrito ahora presentado por la representación de la mercantil Eduardo Barrio S.L., se acompaña, entre otra documentación, copia de escritura de compraventa otorgada por la mercantil Triunfo Colum S.L. a favor de la mercantil Eduardo Barrio S.L., ante la Notario de Bembibre D<sup>a</sup>. Ana María Gómez García, el día 10 de mayo de 2007, bajo el número 778 de su Protocolo, en la que se señala que la compraventa efectuada afecta, entre otras cosas, a la licencia de obras para construir trece viviendas, trece plazas de garaje, once locales trasteros y nueve locales-tendederos en el terreno descrito en el expositivo primero de la citada escritura, y el proyecto.

**Tercero.-** En el escrito ahora presentado señala la imposibilidad de llevar a cabo las obras e interesa la devolución del impuesto en su día ingresado.

### CONSIDERACIONES

**I<sup>a</sup>.** La petición realizada debe encuadrarse como una renuncia, pues conforme al art. 90 de la Ley 30/1992, de R.J.A.P. y P.A.C., los interesados pueden renunciar a sus derechos, en este caso a la licencia urbanística de obras concedida en su día, y no afectando a los intereses generales ni habiendo terceros interesados, procede aceptar tal renuncia, dejando sin efecto tal licencia, y por ello las prescripciones en la misma establecidas. De pretender realizar en un futuro las obras, deberá solicitarse de nuevo la licencia de obras.

**II<sup>a</sup>.** El hecho imponible del Impuesto de Construcciones está constituido por la realización de cualquier construcción y obra, por lo tanto no realizándose la obra no existe el hecho imponible, de ahí que proceda la devolución de la cantidad de 16.850,00 € ingresada por dicho Impuesto, sin perjuicio de estar sujeto a las tasas, según el art. 3, supuesto 9, de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas.



Los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad:

**PRIMERO.- Aceptar la renuncia** formalizada por la representación de la mercantil Eduardo Barrio S.L., con C.I.F. B-24405177, respecto de la licencia de obras otorgada a favor de Triufo Colum S.L., mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Ponferrada de fecha 13 de febrero de 2007, para la construcción de edificio para 13 viviendas con emplazamiento en Calle Las Doloras (Cuatrocientos) en esta Ciudad, conforme copia aportada de escritura de compraventa otorgada ante la Notario de Bembibre D<sup>a</sup>. Ana María Gómez García, el día 10 de mayo de 2007, bajo el número 778 de su Protocolo, dejando sin efecto tal Acuerdo.

**SEGUNDO.- Devolver** a Eduardo Barrio S.L., la cantidad de 16.850,00 €, en su día girada por el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras para la ejecución de la obra antes indicada, debiendo acompañar justificante del ingreso del impuesto para materializar tal devolución, sin perjuicio de la liquidación que proceda en concepto de tasas.

**3.2.-** Visto el escrito presentado por **DON RAFAEL PALMEIRO FARIÑAS**, vecino de esta Ciudad, Carretera del Canal nº 179, y D.N.I. 10.061.044 Q, solicitando autorización para incrementar la superficie construida respecto de las plantas baja, primera alta y bajo cubierta, respecto del edificio destinado a vivienda unifamiliar desarrollada en planta baja y dos plantas altas, con emplazamiento en Carretera del Canal, número 179, de esta Ciudad, Expediente 99/03, habiéndose concedido licencia de obras mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno en sesión de fecha 20 de noviembre de 2003, con prórroga de plazo de inicio autorizada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 30 de noviembre de 2005, y cumpliéndose la normativa urbanística de aplicación,

Los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

**PRIMERO.- Otorgar** licencia de obras a Rafael Palmeiro Fariñas, con D.N.I. 10.061.044 Q, para la modificación presentada, según documentación y planos visados el 21 de julio de 2010, respecto del edificio destinado a vivienda unifamiliar desarrollada en planta baja y dos plantas altas, en Carretera del Canal número 179, con licencia de obras otorgada mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno en sesión de fecha 20 de noviembre de 2003, con prórroga del plazo de inicio autorizada por la Junta de Gobierno mediante acuerdo de fecha 30 de noviembre de 2005, resultando un edificio para vivienda unifamiliar que se desarrolla en planta baja, planta primera alta, planta segunda alta y planta bajo cubierta, con incremento de superficie construida en lo que respecta a la planta baja, planta primera alta y planta bajo cubierta.

**SEGUNDO.-** Aprobar la siguiente liquidación provisional complementaria del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:

Base Imponible (Presupuesto):..... 19.500,00 €  
Tipo: 3,61 %  
Cuota: 703,95 Euros

La liquidación definitiva se practicará una vez finalizada la construcción.

Permaneciendo, en lo demás, las condiciones establecidas en el acuerdo de la Comisión de Gobierno adoptado en sesión celebrada el 20 de noviembre de 2003.

**3.3.- DOÑA MONTSERRAT AURORA DE LA FUENTE GONZÁLEZ,** con domicilio a efecto de notificaciones en Avenida de la Minería 3, 3º; con D.N.I. 10.025.969 Q, solicita licencia de obra para la construcción de edificio para vivienda unifamiliar en Calle La Iglesia, s/n, polígono 30, parcela 224 (Campo).

Conocida la solicitud, y examinado el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

**PRIMERO:** Otorgar a Doña Montserrat Aurora de la Fuente González licencia de obra para la construcción de edificio para vivienda unifamiliar que se desarrolla en planta semisótano, planta baja y planta primera alta, con una superficie construida total de 316,50 m<sup>2</sup>.

**La licencia que se otorga queda sometida al cumplimiento de las siguientes prescripciones:**

- 1) Las obras se amoldarán al proyecto presentado con las aclaraciones y/o modificaciones de documentación y planos visados el 29 de junio de 2010, primando estos últimos sobre aquellos, con las puntualizaciones que se indican a continuación:
  - 1.1. En la ejecución de las obras se cumplirán todas las exigencias básicas de calidad de los edificios y de sus instalaciones que señala el C.T.E., que le sean de aplicación.
  - 1.2. Durante la ejecución de las obras se practicarán, al menos, tres inspecciones, correspondientes a las siguientes fases: 1ª. Fase de rasante de calle; 2ª. Fase de terminación de cubierta; 3ª Fase de finalización del edificio. De la inspección de cada fase se levantará el acta correspondiente. Los promotores y/o propietarios de los edificios

deberán solicitar la inspección correspondiente a cada fase, que será practicada por los técnicos municipales en un plazo máximo de quince días contados desde la solicitud.

- 2) La alineación exterior y la rasante, cualquiera que sean los datos consignados en el proyecto, serán señaladas mediante actuación administrativa propia.
- 3) Antes de comenzar las obras deberá solicitar autorización para la valla de protección y utilización de terrenos de uso público, acompañando a la solicitud croquis a escala de la superficie a ocupar y tiempo que dure la ocupación.
- 4) Se fija como plazo de iniciación de las obras 6 meses desde la notificación del otorgamiento de la licencia, y como plazo de finalización 18 meses, desde la notificación del otorgamiento de la licencia, con una interrupción máxima de 6 meses. Previa solicitud justificada, y siempre que sigan vigentes las determinaciones del planeamiento urbanístico conforme a las cuales se otorga la licencia, los plazos señalados anteriormente pueden ser prorrogados por un plazo acumulado de tiempo no superior al original.
- 5) La licencia urbanística se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de terceros.
- 6) Debe disponerse a pie de obra de una copia autorizada de la licencia urbanística.
- 7) Debe instalarse y mantenerse durante el tiempo que duren las obras, un cartel informativo, a ubicar en el acceso a las obras y dentro del terreno a edificar, en lugar visible desde la vía pública y sin riesgo para la seguridad vial o para terceros, en el que debe indicarse el objeto, número y fecha de la licencia, identidad del titular de la misma, del proyectista, del constructor y de los directores de obra y de ejecución, con la forma y dimensiones del modelo que se adjunta a la notificación del acuerdo.
- 8) Se costeará y ejecutará por el titular de la licencia el completar las obras de urbanización necesarias, urbanizando el espacio comprendido entre la pavimentación existente y la alineación oficial según el P.G.O.U., de acuerdo con el proyecto presentado y con las condiciones que se señalan en el informe de los Servicios Técnicos, obrante en el expediente, que se comunicará al interesado con la notificación del acuerdo. En las obras de urbanización no especificadas en proyecto o contradictorias entre documentos aportados y/o que puedan surgir en su ejecución se resolverán de acuerdo con los criterios técnicos municipales. El promotor notificará al

Servicio de Ingeniería Municipal su intención de iniciar las obras de urbanización, fijándose día para la firma del Acta de comprobación del replanteo.

- 9) Garantizar la ejecución de la urbanización, constituyendo en el plazo de un mes desde el otorgamiento de la licencia una garantía de urbanización por importe de 3.300,00 Euros, con objeto de asegurar ante el Ayuntamiento la total ejecución de la actuación urbanística, respondiendo del cumplimiento de la obligación de urbanización, así como de los daños y perjuicios que pueda ocasionar la ejecución de la actuación, y asegurando la ejecución subsidiaria de las obras por el Ayuntamiento, pudiendo constituirse en alguna de las formas previstas en el Artº. 202.6 del Reglamento de Urbanismo, sin perjuicio del reajuste o reposición de tal garantía en la forma prevista en el apartado 7 de dicho Artº, 202. Transcurrido dicho plazo de un mes sin que se haya constituido la garantía, se declarará la ineficacia de la licencia urbanística, de acuerdo al apartado 5 del artículo 202 del Reglamento de Urbanismo. El urbanizador debe poner en conocimiento del Ayuntamiento la terminación de las obras, solicitando expresamente su recepción, tal y como señala el artículo 206 del Reglamento de Urbanismo, formalizándose posteriormente el acta de recepción, a partir de la cual la urbanización ejecutada está sujeta a un plazo de garantía de un año. Vencido el plazo de garantía, de no existir deficiencias en la ejecución de la urbanización, o bien cuando las mismas queden subsanadas, procede devolver la garantía constituida.
- 10) Se realizarán simultáneamente las obras de urbanización y edificación, no pudiendo utilizar la construcción e instalaciones hasta tanto no esté concluida y recibida la obra de urbanización y estableciendo tales condiciones en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio e instalaciones.
- 11) Debe establecerse la parcela indivisible de conformidad con el art. 104.1.c) de la Ley 5/1999 de 8 de abril de urbanismo de Castilla y León, lo que se hará constar en las descripciones registrales y notariales que cualquiera de tal finca se efectúen (Artº. 17.2, último párrafo, del Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio), quedando vinculado el terreno al uso autorizado.

A efectos de los Arts. 38 y 46 de la Ley del Catastro Inmobiliario, Texto Refundido aprobado por Real Decreto-Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, y según los datos catastrales que obran en la Sección Técnica la licencia solicitada afecta a la Parcela Catastral 224 del Polígono 30.

**SEGUNDO.-** Otorgar autorización de vado permanente a favor de D<sup>a</sup>. Montserrat Aurora de la Fuente González, con D.N.I. 10.025.969 Q, en Parcela 224 del Polígono 30, sita Calle La Iglesia s/n., de esta Ciudad, con las siguientes características:

Anchura de Vado: de 6,00 a 10,00 m.

Superficie útil de Estacionamiento: hasta 100,00 m<sup>2</sup>.

Para la eficacia de esta autorización se acompañará, en su día, el certificado final de obra, y se comunicará a esta Administración la domiciliación bancaria, a partir de cuyo momento se procederá al pago del Precio Público previsto en la Ordenanza Fiscal correspondiente, a inscribir la autorización en el Registro Municipal de Vados y a la entrega de la correspondiente placa acreditativa.

**TERCERO.-** Aprobar la siguiente liquidación provisional del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:

- Base Imponible (Presupuesto): 139.576,98 € (143.000,00 – 3.423,02 [Seg. y Salud])
- Tipo: 3,61 %
- Cuota: 5.038,72 Euros

La liquidación definitiva se practicará una vez finalizada la construcción.

#### **4º.- EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN.**

**4.1.- Aprobación del Plan de Seguridad y Salud realizado por la entidad CYMOTSA para la obra de “Conservación, mantenimiento y/o consolidación de infraestructuras viarias año 2010/2011”**

Visto el expediente de referencia, y

Resultando.- Que con fecha 18 de mayo de 2010 se dispone por resolución de la Alcaldía la apertura de proceso de contratación de la obra “Conservación, mantenimiento y/o consolidación de infraestructuras viarias año 2010/2011”, y por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de agosto de 2010 se adjudicó definitivamente dicha obra a la entidad CYMOTSA.

Considerando.- Que el artículo 7 del Real Decreto 1627/97 exige la elaboración por el contratista de un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, en aplicación del Estudio de Seguridad y Salud, que junto con el informe del

Coordinador se elevará a aprobación del órgano con competencia para contratar.

Resultando.- Que obra en el expediente informe favorable del Coordinador de Seguridad y Salud (EPTISA).

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Aprobar el Plan de Seguridad y Salud de la obra “Conservación, mantenimiento y/o consolidación de infraestructuras viarias 2010/2011”, presentado por la mercantil CYMOTSA, adjudicataria de la obra.

## **5º.- APROBACIÓN DE PROYECTOS.**

### **5.1.- Aprobación de la Memoria para la ejecución de la obra “Enlace de la Calle Córdoba con la Calle Málaga de Ponferrada”**

Vista la Memoria redactada para la ejecución de la obra “Enlace de la Calle Córdoba con la Calle Málaga de Ponferrada”, con un presupuesto de ejecución de 56.043,39 € (Base 47.494 € IVA 8.548,99 €), y hallado conforme, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Aprobar el proyecto “Enlace de la Calle Córdoba con la Calle Málaga de Ponferrada”, con un presupuesto de ejecución de 56.043,39 € (Base 47.494 € IVA 8.548,99 €), ordenando se de al mismo su tramitación reglamentaria.

## **6º.- ESCRITOS VARIOS.**

### **6.1.- Solicitud de autorización de uso excepcional en suelo rústico formulada por DON JOSÉ LUIS LÓPEZ CORULLÓN, en la parcela 2474 del Polígono 53.Toral de Merayo.**

DON JOSÉ LUIS LÓPEZ CORULLÓN solicita autorización de uso excepcional en suelo rústico para construcción de vivienda unifamiliar aislada.

Considerando.- Que la actividad pretendida se emplaza en Suelo clasificado como Rústico Común (SRC). El uso solicitado es construcción de vivienda unifamiliar aislada que no forma núcleo de población, que conforme al Art. 23.2. a) de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León, y Art. 59.b), en relación con el Art. 57 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, está sujeto a autorización.



Considerando.- Que el PGOU clasifica el terreno como Suelo Rústico Común (SRC), siendo de aplicación el Título 7, Capítulos 1 y 2 del PGOU 2007.

Considerando.- Que figura en el expediente compromiso del solicitante de destinar la parcela al uso autorizado, así como mantener la indivisibilidad de la misma y demás condiciones que establezca la autorización en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 308 c) del R.U.C.y L.

Considerando.- Que se ha emitido informe técnico, con el contenido que obra en el expediente.

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Conceder la autorización de uso excepcional en suelo rústico para la construcción de vivienda unifamiliar aislada, promovida por DON JOSÉ LUIS LÓPEZ CORULLÓN, en parcela 2474. Polígono 53. Toral de Merayo, con las siguientes **condiciones**:

- 1) La parcela queda vinculada al uso interesado. Dicha vinculación se llevará a efecto haciendo constar en el Registro de la Propiedad la vinculación del terreno al uso autorizado, las limitaciones impuestas por la autorización, en su caso, y la condición de parcela indivisible. Tal inscripción será previa a la obtención de la licencia urbanística.
- 2) Se establece parcela indivisible, de conformidad con el Art. 104.1.c, de la Ley 5/99 , de 8 de abril , de Urbanismo de Castilla y León, lo que se hará constar en las descripciones notariales y registrales que de tal finca se efectúen ( Art. 17.2, último párrafo, del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio ) , y en concreto en el Registro de la Propiedad
- 3) Debe resolver la dotación de servicios que precise el uso autorizado, así como las repercusiones que puedan producirse en la capacidad y funcionalidad de los servicios e infraestructuras existentes
- 4) La vigencia de esta autorización es por un año y quedará sin efecto si se altera el planeamiento urbanístico en el que se sustenta
- 5) La presente autorización se concede sin perjuicio de la necesidad de solicitar y obtener otras autorizaciones que fueren necesarias, así como la licencia municipal de obras



- 6) Tanto la construcción como el cierre de la parcela no se situarán a menos de tres metros del límite exterior de los caminos,( Art. 24.3 de la Ley 5/99 y Art. 54 del Reglamento de Urbanismo).

A efectos del Art. 52 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, y según los datos catastrales que obran en la Sección Técnica Municipal, la autorización de uso solicitada afecta a la Parcela Catastral 2474 del Polígono 53.

**6.2.-** Visto el oficio remitido por el Ente Regional de la Energía de Castilla y León, el 2 de agosto de 2010, por el que se propone la actuación conjunta con el Ayuntamiento de Ponferrada para la realización de un estudio del transporte y la movilidad del Polígono Industrial del Bierzo, y hallado conforme, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

**PRIMERO:** Autorizar la actuación conjunta de ambas entidades, con el objeto de realizar un estudio de transporte y movilidad del Polígono Industrial del Bierzo, asumiendo expresamente los compromisos que se refiere en el expediente administrativo incoado.

**SEGUNDO:** Autorizar el gasto, por importe de 14.000 € (IVA incluido), correspondiente al 35% del total de costes de los trabajos de consultoría de la Fase I, a cargo de la partida 179.226 del vigente presupuesto municipal.

**TERCERO:** Habilitar al Alcalde-Presidente para la firma del presente documento.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 12,30 horas; lo que, como Secretario, certifico.